Barranquilla D.E.I. y P., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	04:05 DE LA TARDE
RADICADO	08001311000**2023**00**442**00
PROCESO	REGULACION DE VISITAS y OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	KATHERINE YOHANA TORRADO BLANCO
DEMANDADO	SAMUEL ENOC JAIMES GERALDINO

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE: KATHERINE YOHANA TORRADO BLANCO
APODERADA JUDICIAL: Dra. INDIRA DEL CARMEN AMELL GARCIA

PARTE DEMANDADA: SAMUEL ENOC JAIMES GERALDINO
APODERADO JUDICIAL: Dr. AMADO JIMENEZ TREJO

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara precluida esta etapa, toda vez que las partes no lograron llegar a ningún punto de arreglo.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

En este estado de la diligencia, mientras se practicaba el interrogatorio a la parte demandante, las partes llegaron a un acuerdo en lo que respecta a las **visitas** de la adolescente A.J.T. y del niño E.D.J.T., por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por consiguiente, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

1º. Aprobar el acuerdo conciliatorio al que han llegado los señores KATHERINE YOHANA TORRADO BLANCO y SAMUEL ENOC JAIMES GERALDINO, respecto de las **visitas** de la adolescente A.J.T. y del niño E.D.J.T., acuerdo que se rige por los siguientes compromisos:

a). Durante las vacaciones escolares de mitad y fin de año, los menores A.J.T. y E.D.J.T., podrán visitar, compartir y pernoctar con su madre KATHERINE YOHANA TORRADO BLANCO en New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica.

Tales visitas podrán materializarse a partir del tercer día siguiente al inicio de dichas vacaciones debiendo retornar los menores a Colombia con una anticipación no menor a tres (3) días del reinicio de las respectivas actividades escolares, para lo cual se tendrá en cuenta el cronograma de vacaciones fijado por la respectiva institución escolar.

b). La señora KATHERINE YOHANA TORRADO BLANCO, se compromete a cubrir los gastos de transporte de ida y regreso, tanto de los menores en mención, como del señor SAMUEL ENOC JAIMES GERALDINO, a los Estados Unidos de Norteamérica.

Así mismo, se compromete a cubrir el 50% de los gastos de estadía en una pensión y/o habitación del señor SAMUEL ENOC JAIMES GERALDINO en el mencionado país.

Si por alguna razón el señor SAMUEL ENOC JAIMES GERALDINO no puede acompañar a los menores A.J.T. y E.D.J.T., durante el viaje de éstos a los Estados Unidos de Norteamérica en el desarrollo de tales visitas, en su lugar lo hará la señora CARMEN ELIDA BARRERA MEDINA, identificada con cédula No.32.880.985.

2º. Autorizar la salida del país de los menores A.J.T. y E.D.J.T., en los casos en que el señor SAMUEL ENOC JAIMES GERALDINO no pueda acompañarlos o se resista a conceder el respectivo permiso de salida, durante el viaje de aquéllos a los Estados Unidos de Norteamérica, a fin de que puedan materializarse las visitas acordadas. Por Secretaría, sí fuere menester, comunicar a Migración Colombia.

3º. En atención a que las partes no lograron un acuerdo en torno a la **cuota alimentaria ofrecida** por la demandante a los menores A.J.T. y E.D.J.T., se **ordena** proseguir el proceso y, por ende, la audiencia, respecto a esa pretensión, para lo cual, de oficio, se decreta i**nterrogatorio** a cada una de las **partes**.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica interrogatorio a la parte demandante y demandada, con la intervención activa de sus apoderados judiciales.

ETAPA PROBATORIA:

El Despacho declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no hay más pruebas que practicar.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso. Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar sentencia.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1º. Fijar alimentos a cargo de la señora KATHERINE YOHANA TORRADO BLANCO, a favor la adolescente A.J.T. y del niño E.D.J.T., por la suma de **un millón de pesos ($1’000.000,oo)** mensuales; cuota que consignará, transferirá, girará o entregará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, al padre de dichos menores.

Tal cuota alimentaria se incrementará anualmente de acuerdo con el I.P.C. respectivo.

2º. Dar por **terminado** el presente proceso, una vez ejecutoriada la decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que la apoderada de la parte demandante solicita que se **adicione** la sentencia, en torno a que se mantengan las visitas provisionales dispuestas como medida cautelar en el auto admisorio de la demanda, petición de la cual, el Despacho le **corre traslado** a la parte demandada, para que se pronuncie frente a la misma y a lo decido en dicha sentencia.

Seguidamente, el Despacho **accede** a la solicitud de adición, disponiendo lo siguiente:

3º. Para garantizar el cumplimiento de lo acordado respecto de las visitas de los menores A.J.T. y E.D.J.T., adóptense como definitivas las visitas dispuestas en el **inciso 2º** de la decisión **No. 4º** de la parte resolutiva del auto admisorio de la demanda que dio inicio al presente proceso.

En caso de que la señora KATHERINE YOHANA TORRADO BLANCO, se encuentre en Colombia, las visitas serán presenciales, respetando, desde luego, los horarios de disponibilidad de los menores A.J.T. y del niño E.D.J.T.

Mientras la señora KATHERINE YOHANA TORRADO BLANCO, se encuentre en los Estados Unidos de América, la comunicación se establecerá de manera virtual, ya sea, a través de llamada, chat, vídeo llamada o teleconferencia, teniendo en cuenta los horarios de disponibilidad de los menores en mención.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a las partes, quienes frente a lo decidido no expresaron oposición.

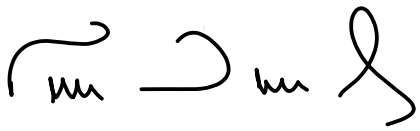

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

M.C.